



De D. D. de mil ochocientos veinte y nueve. Remido el Ayuntamiento N.º de lo mismo en forma de leyenda, se leyo el mes de Mayo de Oficiales de Ayuntamiento y el año venidero de mil ochocientos treinta, y en su inteligencia, precediendo como debia. le oyere con el respeto debido y ceremonial acostumbrado, acordó: lo qual, cumplido, y ejecutado en todas sus partes. Fue en su conseq. se forme lista de todos los elegidos, y por medio de los Alcaldes posteriores se cite p.º el dia prim.º de mayo entrante y hora de las nueve, en las Salas Consistoriales, donde Remido este Ayuntamiento, y previo el juram.º prescrito, se les confiera los go.ºs de sus respectivos destinos, entrando a servir los d.ºs a aquel mom.º, y guardando las prerrogativas y privilegios q.º le son propios, conforme se manda en dho. N.º Título

A su oficio de lo N.º punto de juramento q.º queda unido a la cabeza de este decreto, se contiene q.º D. Memabé Ant.º de la Hoy, jamas ha intentado, ni pretendido establecer el Titulo en este N.º, ni sobre ello ha hecho solicitud alguna, y por lo q.º creedebera ser precisam.º en otro pueblo, y haber habido en su instancia o alguna superioridad o con otro motivo alguna equivocacion

A otro q.º igualmente queda unido, del Ayuntamiento N.º de la Villa de Alcala p.º.º treinta y dos del con.º se le contiene informandole, q.º el D. Memabé Ant.º Hornio de la Hoy en el tiempo q.º ha permanecido en este N.º de mil ochocientos veinte y seis que fixó su residencia en ella, ha observado buen

